



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200040200
Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NTI. No. 890903938
Email: notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderada: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO T.P. 101.541 CSJ
Email: notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado: JUAN CARLOS GOMEZ CARMONA
Email: juanisagomez372@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 03 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No. 45
Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Ha sido arrimado al sumario, el inventario del vehículo de donde se desprende que fue inmovilizado por agentes de la Policía de la ciudad de Pereira, en el cual deja a disposición de este juzgado el vehículo dado en garantía mobiliaria como soporte de la obligación crediticia adquirida por la parte deudora y ejecutada de manera directa por el acreedor garantizado, y sobre el que recae orden aprehensión y entrega en estas sumarias diligencias, razón por la cual esta censora en aplicación de lo normado en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, ordenará su entrega a la entidad solicitante, quien a su vez así lo solicito, allegando a su vez, el respectivo inventario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placa GCY-261, Marca NISSAN, Color NEGRO, Modelo 2020, servicio particular, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Segundo: Oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, para que realice la entrega del vehículo automotor de placa No. GCY-261, en el estado en que fue dejado en esas instalaciones el día veinticuatro (24) de enero de 2022. a favor de BANCOLOMBIA S.A, a través de su representante legal o de la persona que esta designe.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente sumario sobre los bienes de la parte demandada.

Librar los oficios respectivos.

Cuarto: ORDENASE a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto.

Quinto: Cumplido lo anterior, e informado a esta agencia judicial, **archívense** definitivamente las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria